

ción con el artículo 19.a) de la Ley del Parlamento Vasco 9/1989, de 17 de noviembre, de Valoración del Suelo en la Comunidad Autónoma del País Vasco, por presunta vulneración de los artículos 149.1.1.<sup>a</sup> y 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución.

Madrid, 17 de julio de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**14764** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 3295/2001.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3295/2001, planteada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con la Ley 4/1994, de 6 de junio, de la Comunidad de Madrid, de calendario de horarios comerciales, por posible vulneración de los artículos 149.1.13 y 149.3 de la Constitución.

Madrid, 17 de julio de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**14765** *CONFLICTO positivo de competencia número 3549/2001, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con el Real Decreto 117/2001, de 9 de febrero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 3549/2001, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con el Real Decreto 117/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la normativa básica de fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios silvícolas y de la alimentación.

Madrid, 17 de julio de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**14766** *CONFLICTO positivo de competencia número 3784/2001, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con una Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, de 8 de marzo de 2001.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 3784/2001, promovido por el Abogado del Estado en representación del Gobierno de la Nación, en relación con la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, de 8 de marzo de 2001, sobre servicios mínimos para la huelga convocada en la empresa «Bai, Promoción y Congresos, Sociedad Anónima».

Madrid a 17 de julio de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**14767** *REAL DECRETO 903/2001, de 27 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 2121/1993, de 3 de diciembre, relativo a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.*

Mediante el Real Decreto 2121/1993, de 3 de diciembre, relativo a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina, se procedió a la trasposición de la Directiva 91/68/CEE del Consejo, de 28 de enero, relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina, así como de la Directiva 91/69/CEE del Consejo, de 28 de enero, por la que se modifica la Directiva 72/462/CEE, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina, de carnes frescas y de productos a base de carne procedentes de terceros países con el fin de incluir los animales de las especies ovina y caprina.

Entre las enfermedades a que se refiere el Real Decreto 2121/1993 se encuentra la tembladera o scrapie. Tras los dictámenes científicos, en especial del Comité Director Científico, sobre diversos aspectos de las encefalopatías espongiiformes transmisibles, se ha modificado la Directiva 91/68/CEE en lo relativo a la tembladera, mediante la Directiva 2001/10/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por lo que debe procederse a la correspondiente modificación del Real Decreto 2121/1993.

En consecuencia, mediante el presente Real Decreto se incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2001/10/CE.

En la elaboración de esta disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 2001,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 2121/1993.*

El Real Decreto 2121/1993, de 3 de diciembre, relativo a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina, queda modificado del siguiente modo:

1. El apartado 9) del artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«9) Enfermedades de declaración obligatoria: Las enfermedades enumeradas en la rúbrica I del anexo B, cuya aparición comprobada o sospechada debe notificarse a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.»